

Providencias Consistoriales, para que con mas comodidad las
deben sus señores, proponia, por parecerle conveniente, quanto se
permitiese que las mugeres llegadas a los diez años de edad, frequen-
tan las canchicadas; ni de noche las plazas, labaderos, y otros puestos o
casionados; ni saliesen a los campos, y fincas solas, a recepcion de las
que llevan la comida a sus maridos, no constando lo contrario

mente que seme de individual noticia por los Es.^{os} de Ayuntamiento, o
Comisarios de la Villa de todos los triumphos, y negocios, que tenga pendien-
tes, y me correspondan por mi officio de fiscal, o Coadjutor en
ellos; y lo mismo debexan hazer los Sindicos Personeros más ante-
cesores de los que ayan manifestado, entregando la razon, nominal
cuentas, y estado que tengan, con los papeles, y asientos correspon-
dientes, a cuyo fin se les pase el correspondiente abuso; y de sus resultados se
ponga certificacion por el Es.^o que lo ejecuta, para lo qual:

Alm. suplico que habido este por presentado, se le mande sellar
de ad. Ayuntamiento para que con su acostumbrado acuseado tenga a
bien publicacion en los particulares, que conozca utiles, y precisos,
sin hazer aprecio de los que no sean, a que Alm. debe coadjutar, y su
officio imploro; y que de lo que se acordare a continuacion se ponga
copia testimoniada, para el uso de mi Dio. y Justicia, que pido, Juro H.

Otra: tambien es llegado ante noticia, que en la C.^a de Almansa, y ofi-
cio de Es.^o Apellido de este, se allan algunos papeles de las Es.^{as} anti-
guas de este Num. las que entregara, mostrando por la legitima: por lo
que suplico se acuerde en igual forma el medio de recogerlos a bene-
ficio comun, pida ut supra

Joseph Lido